

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 234- 23
(de 15 de junio de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y de del Formulario F-3 Registro de Valores Vigentes, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y de del Formulario F-3 Registro de Valores Vigentes, correspondientes al periodo concluido el 31 de marzo de 2023 a través de la plataforma SERI, venció el 31 de mayo de 2023;

Que el 1, 6 y 7 de junio de 2023, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **Rey Holdings, Corp.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación de del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y de del Formulario F-3 Registro de Valores Vigentes, correspondiente al periodo terminado al 31 de marzo de 2022;

Que, mediante correo electrónico del 14 de junio de 2023, el emisor respondió lo siguiente:

...
En atención a su correo, en efecto se presentaron tardíamente los Estados Financieros Trimestrales de marzo 2023, porque en la página de Latinex ya no aparecemos como emisores (Rey Holding).
...

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **Rey Holdings, Corp.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha, ni tampoco se comunicó a esta Autoridad, con carácter previo a la fecha de su presentación, que no se podía cumplir con el plazo establecido, en aras de que tal circunstancia fuese de conocimiento del público en general;

Que, el emisor **Rey Holdings, Corp.**, presentó a través de la plataforma SERI, el 8 de junio de 2023, el Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y el Formulario F-3-Registro de valores vigentes correspondientes al periodo concluido el 31 de marzo de 2023 a través de la plataforma SERI, acumulando para cada uno, seis (6) días hábiles de mora en su presentación;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

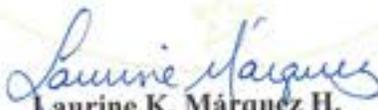
RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Rey Holdings, Corp.**, multa de **Seiscientos Balboas (B/.600.00)**, por la mora de más de seis (6) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral (IN-T) y el Formulario F-3-Registro de valores vigentes correspondientes al periodo concluido el 31 de marzo de 2023, cuya fecha de presentación venció el 31 de mayo de 2023.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laurine K. Márquez H.
Directora de Emisores, a.i.

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

foag

A los 4: 20 pm⁽²³⁾ días del mes de junio
dos mil veintitres
a las 4: 20 pm notifique
al señor (a) Por ESCRITO DEL SEÑOR
ANDREW WRIGHT

Que antecede,

corr: 22 de junio de 2023

El notificado (s),

Por: Vanessa Rodríguez

29/6/2023.

AUTORIZACIÓN

SEÑORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, E.S.D.

Quien suscribe, **ANDREW WRIGHT FERRI**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con carnet de residente permanente No. E-8-200458, Representante Legal de **REY HOLDINGS, CORP**, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al folio No. 386208 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en avenida Nicanor de Obarrio y calle Remón Real M, edificio oficinas Corporativas Grupo Rey, local planta baja, a un costado del supermercado Rey (calle 50), corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, ciudad de Panamá, República de Panamá, **AUTORIZO** joven **RAFAEL ACOSTA**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-922-432, quien ejerce la función de **ASISTENTE LEGAL** en la sociedad antes descrita.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Yo Licdo. **Erick Barciela Chambers**, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. B-711-854

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma anterior (es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica.

Panamá 22 JUN 2023



ANDREW WRIGHT FERRI
Rey Holdings, Corp.





Testigos



Testigos

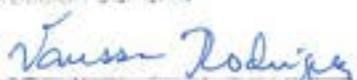


Licdo. **Erick Barciela Chambers**
Notario Público Octavo

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Dirección Jurídica

Revisado:



Fecha:

20-6-2023

Corrigo:

22-6-2023

